

MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U., con domicilio social en Zaragoza, c/Monasterio de Samos, nº 31-33, acreditada para ejercer como Servicio de Prevención conforme al art. 32 de la Ley 31/1995, del 8 de Noviembre, mediante autorización SP/1/1997/N, con N.I.F. nº B99083404.

CERTIFICA:

Que con fecha 31 de julio de 2008 formalizó con la empresa INTERBOMBAS DE HORMIGON S.L. NIF B43768092 contrato de Servicio de Prevención de riesgos laborales en las especialidades de Vigilancia de la Salud (Rec. Incluido), según establece la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de PRL, hallándose dicho contrato actualmente en vigor y al corriente de pago en el momento de expedir el siguiente certificado, contando además dicho concierto con una cláusula que prorroga tácitamente su vigencia mientras no sea denunciado por alguna de las partes, siendo la fecha de próxima factura el 30 de abril de 2019.

Y para que así conste, expido el siguiente certificado en Zaragoza, a 28 de marzo de 2019



Fdo: José Luis Baguer Bascuas
Apoderado de MAS Prevención
Servicio de Prevención S.L.U.

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN

REUNIDOS

De una parte **INTERBOMBAS DE HORMIGÓN S.L.** y en su nombre y representación D. Juan Bautista Caballer Balada en calidad de Socio, con domicilio social en Pda. Molinet, s/n 43870 Amposta (TA). y C.I.F.: B43768092 . (en adelante empresa contratante), con poderes para la suscripción del presente documento, según resulta de la escritura otorgada por el notario de Amposta D. Miguel Roca Barrufet protocolo número 1039

Y de otra la **SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE MAZ SEGURIDAD LABORAL, S.L.**, con domicilio social en Zaragoza, Monasterio de Samos, 31-33 bajos, acreditada para ejercer como Servicio de Prevención conforme al art. 32 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre mediante autorización SP/1/1997/N, N.I.F. nº B-99083404, (en adelante SPMMAZ), representada por Ricardo Lasheras Guerrero, en su calidad de Director SPMMAZ.

Ambas partes se reconocen la capacidad y legitimación necesarias para la formalización del presente **CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**, y, libremente

EXPONEN

I.- La empresa contratante, con Código de Cuenta de Cotización Principal (C.C.C.) 25-1059051-0111, está asociada a MAZ para la cobertura de las contingencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, desde 11/07/2008 con número de Documento de Asociación 259593.

II.- La Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario desarrollada en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R.D. 39/97 de 17 de Enero.

III.- La empresa contratante en virtud del art. 30.1 de la Ley 31/95 y art. 10.1.d) del R.D. 39/97 recurre para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas al presente Concierto de Servicio de Prevención Ajeno.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.2 del R.D. 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se entenderá por Servicio de Prevención ajeno "el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de las actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente".

V.- En virtud del presente Concierto, se especifican como especialidad(es) concertadas la(s) de VIGILANCIA, con exclusión expresa de las actividades contenidas en el punto VII, siendo objeto del contrato las siguientes:

- a)
- b) La vigilancia de la salud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo y, en concreto, en virtud del artículo 37 del R.D. 39/97 del Reglamento de los Servicios de Prevención, la actividad sanitaria abarcará las siguientes actuaciones:
 - Una evaluación inicial de la salud de los trabajadores después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas o nuevos riesgos para la salud.
 - Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden su trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales recomendando una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
 - Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Todas las actuaciones descritas se someterán a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el trabajador, y específicamente con la periodicidad y contenido que señale el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad.

Los exámenes de salud que se realicen incluirán una historia clínico-laboral en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica, control biológico, estudios complementarios a los factores inherentes al riesgo añadirá una descripción detallada del puesto de trabajo.

VI.- En virtud del presente Concierto, el asesoramiento y apoyo precisado por la empresa, previa solicitud formal y expresa por parte de la misma y en función de los tipos de riesgos, recaerá sobre los siguientes aspectos:

- a) Las actividades preventivas descritas en el punto anterior

- b) Asesoramiento técnico y jurídico para la correcta aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad y salud en el trabajo previa solicitud por parte de la empresa contratante.

VIII.- Concertación de las actividades excluidas.

Ambas partes reconocen estar excluidas del objeto del presente concierto todas aquellas actuaciones que pudieran referirse a las especialidades de Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada.

Se excluyen del presente concierto los reconocimientos médicos a que hace referencia el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, esto es, aquellos reconocimientos médicos previos a la adquisición de los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgos de enfermedades profesionales.

Cualquier otra actividad preventiva derivada de normativa posterior a la entrada en vigor del contrato.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa **INTERBOMBAS DE HORMIGÓN S.L** concierta de forma libre y voluntaria las actividades preventivas, el asesoramiento y apoyo en los términos descritos respectivamente en los apartados V, VI y VII de la exposición.

SEGUNDA.- Se crea para la mejor realización de las actividades anteriormente expuestas, la figura del "Representante ante SPMAZ", entendiéndose como tal una representación para la realización de determinadas actuaciones de comunicación e información con el servicio de prevención, por cuenta y encargo del empresario, de conformidad la regulación establecida en el anexo I del condicionado particular del presente contrato.

TERCERA.- La empresa contratante vendrá obligada a:

- Integrar la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, organización del trabajo, condiciones en las que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa incluyendo todos los niveles de la misma.
- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo de los Técnicos de Prevención que, designados por SPMAZ, deban realizar todas o parte de las actuaciones contratadas.
- Facilitar a SPMAZ los datos que este servicio requiera para la realización de la Evaluación Inicial de Riesgos, así como la cumplimentación de los cuestionarios remitidos por este Departamento a la empresa.
- Facilitar a SPMAZ los datos que este servicio requiera para la realización de las Evaluaciones de Vigilancia de la Salud, así como la cumplimentación de los cuestionarios remitidos por este Departamento a la empresa.
- Facilitar a SPMAZ con carácter previo al inicio de las actuaciones contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción de la contratante, relación de materias primas, equipos de trabajo existentes y productos utilizados.
- Solicitar formalmente a SPMAZ, por cuenta y orden de la empresa, la realización de aquellas actuaciones que por parte de éste precisen de solicitud formal por parte de aquella.
- Comunicar a SPMAZ toda la información relativa a cualquier cambio en la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción, materias primas, productos y equipos de trabajo, así como toda variación en el estado de la salud de los trabajadores.
- Poner en conocimiento de SPMAZ toda la información necesaria sobre los trabajadores y los puestos de trabajo de la empresa; incorporación de nuevos trabajadores, puestos ocupados por trabajadores de empresas de trabajo temporal, contrata y subcontrata, trabajadores menores sensibles a determinados riesgos, etc.
- Comunicar a SPMAZ las situaciones especiales sobre el estado de la salud de los trabajadores, así como las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud, a los efectos previstos en el R.D. 39/97 de 17 de Enero.
- Poner a disposición de SPMAZ la información prevista en el art. 30.3, en relación con los arts. 18 y 23 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cualquier otra información no contemplada en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a realizar las actuaciones objeto del contrato estimen razonables y necesarias en el desarrollo de su actividad.
- Firmar la recepción de informes y recomendaciones emitidos por SPMAZ, bien el empresario contratante, bien el coordinador en los términos establecidos en el anexo I del presente concierto.

CUARTA.- El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones establecidas en el punto anterior, incluyendo la falta de información, la información incompleta o defectuosa, eximirá a SPMAZ de cualquier responsabilidad que por ello pudiera derivarse.

QUINTA.- La empresa contratante manifiesta que asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica del Plan de Prevención, así como el seguimiento continuo de la ejecución de las actividades preventivas en virtud de los informes, recomendaciones, evaluaciones y demás actividades preventivas inherentes a dicho servicio, debido a que éste, en su calidad de Servicio de Prevención ajeno, no puede legalmente ejercer la ejecución de las actuaciones correctoras o medidas preventivas propuestas.

SEXTA.- SPMAZ dispondrá de los medios adecuados en función de las actividades concertadas con formación, especialidad, capacitación y dedicación suficiente del personal a su servicio, de manera que permita el cumplimiento de las especialidades concertadas

.La actividad concertada de vigilancia y control de la salud de los trabajadores será desempeñada, de conformidad con el artículo 37 del R.D. 39/97 del Reglamento de los Servicios de Prevención, por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, esto es, médicos especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa, ATS/DUE de empresa y otros profesionales sanitarios con formación y capacidad acreditada.

SÉPTIMA.- a) Por una parte, SPMAZ se obliga a cumplir con lo dispuesto en la LOPD 15/1999 y el R.D. 994/1999. En ningún caso estos datos serán aplicados, utilizados, tratados o cedidos con fin distinto al de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

b) Por otra parte, la empresa contratante autoriza a MAZ, MATEPSS nº 11 y a SPMAZ el acceso y cesión de los datos que contengan sus respectivas bases, acerca de sus trabajadores, con el único FIN del tratamiento necesario para la realización de actividad de prevención de riesgos laborales, según la legislación vigente. La empresa comunicará la presente autorización de cesión a sus trabajadores a los fines del cumplimiento del presente contrato y las obligaciones de carácter legal desarrolladas en el mismo. SPMAZ podrá conservar aquellos datos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contables y de sanidad, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

OCTAVA.- El presente concierto se pacta por un año, prorrogable tácitamente por anualidades en tanto no sea comunicada por la empresa su voluntad de rescindirlo. Dicha voluntad de rescisión deberá efectuarse por carta certificada o por otro medio fehaciente con un mes de antelación, como mínimo a la fecha de su vencimiento.

El primer vencimiento del presente concierto coincidirá con el documento de asociación con MAZ, para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

No obstante, quedará automáticamente rescindido el concierto desde el mismo momento en que la empresa cause baja en MAZ para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, sin ser necesario en este caso ni la denuncia previa ni el cumplimiento de la anualidad del presente concierto.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la rescisión del concierto y que se hallen en trámite de ejecución por SPMAZ, se detallarán y consensuarán previamente por las partes, pudiendo acordar en este momento:

- Que SPMAZ los continúe hasta su completa finalización, entrega al empresario y cobro del servicio, o
- Que SPMAZ entregue el informe de las actuaciones hasta el momento de surtir efecto la rescisión, pasando al cobro a la empresa el coste de lo que allí suponga, salvo pacto contrario.

NOVENA.- El precio pactado como contraprestación económica por los servicios a desarrollar por SPMAZ en materia de prevención de riesgos laborales queda fijado y desglosado según las condiciones establecidas en el ANEXO III.

La falta de pago total o parcial del precio fijado eximirá a SPMAZ de cualquier responsabilidad acerca de los daños o perjuicios que se derivasen de las actuaciones que debiera realizar desde ese momento.

DÉCIMA.- Podrá rescindirse el contrato en los siguientes casos:

- La falta de pago total o parcial del precio fijado por las partes en el ANEXO III.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa en el condicionado general.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por SPMAZ en virtud del presente concierto.
- Los contenidos en la Condición General Octava.
- Por voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

El contrato quedará rescindido de forma automática y de pleno derecho desde el momento de la recepción por la otra parte contratante de carta certificada u otro medio fehaciente en el que quede expresada la voluntad de rescisión.

Si la empresa rescindiere el Concierto antes de cumplirse el primer año desde su firma, vendrá obligada al pago anual completo.

UNDÉCIMA.- El concierto entre las partes se suspenderá en los siguientes casos:

- La empresa carezca de trabajadores por cuenta ajena para el desenvolvimiento de su actividad o se encuentre de baja temporal. Dicho concierto recobrará su eficacia desde el momento en que la empresa, para el desarrollo de su actividad, cuente de nuevo con trabajadores por cuenta ajena.

El empresario queda obligado a la comunicación de variación de tales datos en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha en que estos se produzcan.

DUODÉCIMA.- El Presente contrato no surtirá efecto alguno entre las partes contratantes hasta la recepción efectiva y posterior sellado de registro por SPMAZ. En todo caso, será a partir de la fecha en que se estampe el sello "Contratos", a su presentación en SPMAZ, a partir de la cual adquirirá plena eficacia entre ambas partes.

DECIMOTERCERA.- Las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cuantas divergencias pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente concierto ante los Tribunales de Justicia del domicilio de SPMAZ.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.

Sello y fecha:

(a cumplimentar por SPMAZ, de conformidad con la fecha del sello-registro a su presentación ante SPMAZ)

Por la empresa

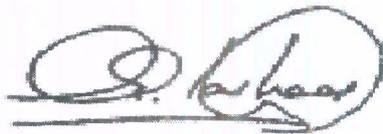


CABALLER
TEL: 902 33 77 72
mail: caballer@caballer.info



D. Juan Bautista Caballer Balada
Socio

Por SPMAZ



Ricardo Lasheras Guerrero
Director SPMAZ

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO I
REPRESENTANTE ANTE SPMAZ

PRIMERA.- El "Representante ante SPMAZ" actúa por cuenta y en representación del empresario ante SPMAZ en aquellas funciones y cometidos que, como contenido y límite de dicha representación, se especifican en este Anexo.

SEGUNDA.- Como continuación de los puntos segundo, tercero y cuarto del condicionado general, el contenido de la representación ante el Servicio de Prevención está constituido por la realización de las siguientes actuaciones:

- Comunicación, información y coordinación de la empresa, y lo acordado por el empresario, con SPMAZ.
- Efectuar en nombre y representación del empresario, y según lo acordado por éste, las solicitudes para la realización de aquellas actuaciones de SPMAZ que precisen de solicitud previa en virtud del presente concierto.
- Firmar la recepción de los informes, instrucciones y recomendaciones, y albaranes de actuación, emitidos por SPMAZ, y dar a continuación traslado de los mismos al empresario, y en su caso, Delegados de Prevención en virtud de la Ley 31/95, y cuantas personas ostenten responsabilidades en prevención dentro de la empresa.
- Facilitar y entregar a SPMAZ la información contenida en los distintos puntos de la Condición General Segunda, y en general, cuantas funciones, dentro de las obligaciones de la empresa, contenidas en el condicionado general, le fueran encargadas por la misma.

TERCERA.- La empresa designa como "Representante ante SPMAZ" al trabajador que a continuación se detalla, que con la suscripción del presente anexo, expresa su aceptación y conocimiento del alcance y contenido de su representación:

Nombre: D. Juan Bautista Caballer Balada
Puesto de Trabajo: Socio
Centro de Trabajo: Nave B2 Pol. Ind. Panamá.
25170 Torres del Sere (LLE)
D.N.I.: 46045346J

CUARTA.- Las instrucciones, recomendaciones, e Informes Técnicos de SPMAZ y medidas contenidas en los mismos, se entenderán recibidos por parte de la empresa desde el momento en que sean puestos a disposición del "Representante ante SPMAZ", sin perjuicio de que éste, en el contexto de las funciones y obligaciones establecidas en el apartado anterior, deba dar traslado de los mismos al empresario, y en su caso, Delegados de Prevención y cuantas personas ostenten responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

QUINTA.- En todo lo no establecido en el presente anexo, en cuanto a contenido, límites, obligaciones, y extinción de la representación regulada en el mismo, regirán las reglas generales que del contrato típico de mandato contienen los artículos 1.709 y siguientes del Código Civil.

Por la empresa



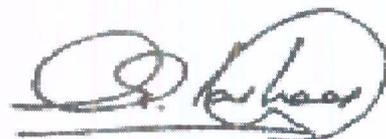
CABALLER
TELF 902 38 77 72
email: caballer@caballer.info



D. Juan Bautista Caballer Balada
Socio

D. Juan Bautista Caballer Balada
Representante ante SPMAZ

Por SPMAZ



Ricardo Lasheras Guerrero
Director SPMAZ

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO II
CENTROS DE TRABAJO ACOGIDOS AL CONCIERTO

El centro (o los centros) de trabajo de la empresa contratante sobre los que SPMAZ asume las obligaciones establecidas en el presente Concierto son los siguientes:

- Pda. Molinet, s/n 43870 Amposta (TA)
- Nave B2 Pol. Ind. Panamá 25170 Torres del Segre (LLE)

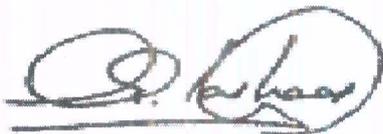
- La asignación de otros códigos de cuenta de cotización deberá ser notificada expresamente a SPMAZ, con objeto de incluirlos en el presente contrato.

Por la empresa


CABALLER
TELF 902 33 77 72
email: caballer@caballer.info
D. Juan Bautista Caballer Balada
Socio



Por SPMAZ



Ricardo Lasheras Guerrero
Director SPMAZ

CONDICIONES PARTICULARES
**ANEXO III
 DESGLOSE DEL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO**

PRIMERA.- Como contraprestación económica por la realización de las actividades concertadas por la empresa en el sector de OFICINAS Y DESPACHOS queda obligada a pagar el precio resultante de las siguientes partidas:

ESPECIALIDADES CONTRATADAS			
ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES	IMPORTE (€)	FORMA PAGO
VIGILANCIA		4,49	TRAB. / MES

El precio citado anteriormente se entiende antes de la aplicación del I.V.A. y será hecho efectivo, previa presentación de factura de los servicios contratados, dentro de los 30 días siguientes, en el domicilio de SPMAZ o en la cuenta que SPMAZ designe a la parte contratante.

PRIMERA (ANEXO).- Para la determinación del número de trabajadores de la empresa se tomará como referencia el obrante en MAZ, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11, según los datos de número de trabajadores de las empresas asociadas transferidos por la propia Tesorería de la Seguridad Social.

SEGUNDA.- El importe de las partidas descritas en los puntos antecedentes podrá ser actualizado, en todo caso, por SPMAZ, con independencia de la fecha de vencimiento para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y la fecha contenida en el presente contrato, para acomodarse, al coste real de mercado. Caso de que la actualización del precio se llevara a cabo por este motivo, el importe resultante de la misma se aplicará únicamente a partir del mes siguiente a su comunicación.

TERCERA. El precio citado anteriormente se entiende antes de la aplicación del IVA y será hecho efectivo, previa presentación de factura de los servicios contratados, dentro de los 30 días siguientes, en el domicilio de SPMAZ o en la cuenta que SPMAZ designe a la parte contratante..

CUARTA.- El importe estipulado en la condición primera no incluirá en ningún caso, el coste originado por el desplazamiento efectuado por el técnico de Prevención en el desempeño de sus funciones. Se entenderá como desplazamiento, a efectos de computo económico, todos aquellos desplazamientos –de ida y vuelta- practicados por el Técnico de Prevención desde el centro de SPMAZ más próximo o desde la capital de provincia más cercana, a cualquiera de los centros de trabajo objeto de este concierto, independientemente de su ubicación geográfica o domicilio social de la empresa.

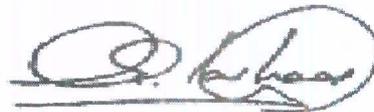
Por la empresa



CABALLER
 TELF 902 33 77 72
 email caballer@caballer.info
 D. Juan Bautista Caballer Bañada
 Socio



Por SPMAZ



Ricardo Lasheras Guerrero
 Director SPMAZ